



Resolución Directoral

N° 352-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025

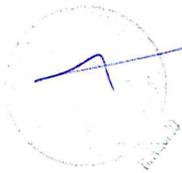
I. **VISTO:** el expediente administrativo N° 2885-2016-PRODUCE/DGS, la Resolución Directoral N° 1434-2016-PRODUC/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00379-2016-PRODUCE/CONAS-CT, la Resolución Directoral N° 4079-2023-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00050-2024-PRODUCE/CONAS-2CT, la Resolución Directoral N° 2437-2024-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registro N°s 00009632-2025 y 00009626-2025, el Informe Legal N° 00147-2025-PRODUCE/DS-PA-haquino-sguzman de fecha 20/02/2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

1. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”.***
2. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”.*** En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.***
3. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas

administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: “*Aplíquese un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud. (...)*”.

4. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE¹ establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.
5. El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las **personas naturales y jurídicas con permiso de pesca² o título habilitante³**, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, **que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021**, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Multas pendientes de pago.
 - b) Multas en plazo de impugnación.
 - c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
 - d) Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.
6. Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.
7. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con los escritos de Registro N°s 00009632-2025 y 00009626-2025⁴ ambos de fecha 05/02/2025, **PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.C.** (en adelante, **la administrada**), ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 1434-2016-PRODUCE/DS-PA, adjuntando copia de la constancia de transferencia bancaria con número de operación N° 02087178 de fecha



¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.

² Titular del permiso de pesca de embarcación pesquera

³ Propietario con título habilitante de planta pesquera

⁴ Registros en la que se verifica el formato de la solicitud de acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE. Asimismo, del registro citado no se evidencia adjunto ningún depósito de pago por concepto de dicho beneficio.



Resolución Directoral

N° 352-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025

04/02/2025 por el importe de **S/ 10,769.73 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 73/100 SOLES)** correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto de la multa impuesta, requisito señalado en el literal a)⁵ del artículo 5° del presente Decreto Supremo, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación⁶.



8. Con Resolución Directoral N° 1434-2016-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/04/2016, se resolvió sancionar a la empresa **PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.C.**, con la **SUSPENSIÓN** de su licencia de operación hasta que cumpla con realizar el depósito bancario correspondiente, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 101) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, al haber incumplido con fecha 09/11/2012, con realizar el depósito bancario del monto total del decomiso de los recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto dentro del plazo establecido en la norma.
9. Mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 379-2016-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 30/09/2016 se dispuso declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, confirmando la sanción impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 101) del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.
10. Asimismo, con Resolución Directoral N° 4079-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 13/12/2023, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Principio de retroactividad benigna.
11. No obstante, con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00050-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 28/05/2024 se dispuso declarar

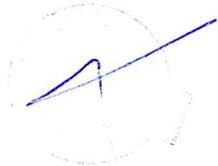


⁵ a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

⁶ Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, en PRIMERA Disposición complementaria final, en su numeral 1.3 establece que: "En el caso que se deniegue la solicitud de acogimiento al beneficio, el importe abonado por concepto de cuota inicial se imputa a la deuda de la administrada como pago a cuenta.

procedente la solicitud de aplicación del Principio de retroactividad benigna, en consecuencia, **MODIFICAR** la sanción de suspensión, por una **MULTA, ascendente a 10.0706 UIT**, quedando agotada la vía administrativa.

12. Con Resolución Directoral N° 2437-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 21/08/2024, se dispuso declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas, respecto a la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 1434-2016-PRODUCE/DS-PA, modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00050-2024-PRODUCE/CONAS-2CT.
13. De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 1434-2016-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 08/07/2024, contenida en el Expediente Coactivo N° 564-2024, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.
14. Ahora bien, en razón a la solicitud presentada por la **administrada** y de la evaluación realizada, se verifica que, si bien es cierto, **es titular de la licencia de operación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos**, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 099-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 14 de abril del 2005⁷; asimismo, cuenta con una multa impuesta por una infracción cometida antes del año 2021, a través de la Resolución Directoral N° 1434-2016-PRODUCE/DS-PA; no obstante, se ha verificado que, a través de la Resolución Directoral N° 2437-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 21/08/2024, se resolvió **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas respecto a la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 1434-2016-PRODUCE/DS-PA, **APROBANDO** el **FRACCIONAMIENTO** en dieciocho (18) cuotas, la misma que inicio con fecha 27/09/024 y con vencimiento de fecha 27/02/2026, según el cronograma de pagos que se encuentra vigente⁸.
15. Al respecto, cabe mencionar que, el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, establece: "2.2. **Se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio de fraccionamiento de multa vigente establecido en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE** o los beneficios de reducción de multas administrativas vigentes establecidos en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura."
16. En ese sentido, no corresponde otorgar el beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, según lo argumentado precedentemente, por lo que, la solicitud presentada deviene en **IMPROCEDENTE**.



⁷ Mediante la Resolución Directoral N° 099-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 14 de abril del 2005, se aprobó el cambio del titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 019-99-PE/DNPP de fecha 04 de marzo de 1999, a favor de la empresa PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.C., para la operación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos

⁸ A través del correo de fecha 17/02/2025, el área de Data y Estadística de la DS-PA, informó que la empresa PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS SAC, ha sido objeto del beneficio establecido en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE.



Resolución Directoral

N° 352-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025

17. De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por **PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.C.**, con **RUC N° 20483957590**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 1434-2016-PRODUCE/DS-PA, modificada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00050-2024-PRODUCE/CONAS-2CT, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA